

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

Villavicencio, Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-018
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por el abogado contratista (...) adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – Territorial Bogotá D.C. –UAEGRTD–, quien representa a la solicitante (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

A. Del predio a restituir:

- ID UAEGRTD-TM **12096**.
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 28 de octubre de 2022.
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 9 de mayo de 2022.

Departamento: **Vichada**
Municipio: **Santa Rosalía**
Vereda: **Pavanay**
Nombre: **Hato Las Araucas (solicitante)**
Las Araucas (registral y catastralmente)
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	540 - 1069
Área registral	2978 has + 9142 m²
Número Predial	996240001000000060016000000000 y 995240001000000010463000000000
Área Catastral	1053 ha 9121 m² y 1925 ha 0.0 m² respectivamente.
Área Georreferenciada ⁴ Hectáreas, + mts²	2932 has + 6825 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

* El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 540 – 1069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 540-1069**. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash:
CERT:211007DD8A3A024ED6FFA9E16D65BD5287D24795C61246AA225675F05932A388

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash:
CERT:20A2F478EBC2D7350C17F7822D9AED9731B7336600F34C559FB8AF72500436FB

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Rural.** Predio **“Hato Las Araucas”**, y catastral y registralmente como **“Las Araucas”**, ubicado en la vereda Pavanay del municipio de Santa Rosalía, en el departamento de Vichada, con un área georreferenciada de dos mil novecientos treinta y dos hectáreas y seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (2.932 Has + 6.825 m2), asociado a los códigos catastrales 996240001000000060016000000000 y 995240001000000010463000000000, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1069.

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”** de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- b) **Realice** un estudio jurídico traslativo de los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **540-1069**, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Rural.** Predio **“Hato Las Araucas”**, y catastral y registralmente como **“Las Araucas”**, ubicado en la vereda Pavanay del municipio de Santa Rosalía, en el departamento de Vichada, con un área georreferenciada de dos mil novecientos treinta y dos hectáreas y seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (2.932 Has + 6.825 m2), asociado a los códigos catastrales 996240001000000060016000000000 y 995240001000000010463000000000, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1069.

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio **“Hato Las Araucas”**, y catastral y registralmente como **“Las Araucas”**, ubicado en la vereda Pavanay del municipio de Santa Rosalía, en el departamento de Vichada, con un área georreferenciada de dos mil novecientos treinta y dos hectáreas y seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (2.932 Has + 6.825 m2), asociado a los códigos catastrales 996240001000000060016000000000 y 995240001000000010463000000000, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1069.

QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Santa Rosalía (Vichada), para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ **Rural.** Predio **“Hato Las Araucas”**, y catastral y registralmente como **“Las Araucas”**, ubicado en la vereda Pavanay del municipio de Santa Rosalía, en el departamento de Vichada, con un área georreferenciada de dos mil novecientos treinta y dos hectáreas y seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (2.932 Has + 6.825 m2), asociado a los códigos catastrales 996240001000000060016000000000 y 995240001000000010463000000000, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1069.

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.

c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

➤ **Rural.** Predio **“Hato Las Araucas”**, y catastral y registralmente como **“Las Araucas”**, ubicado en la vereda Pavanay del municipio de Santa Rosalía, en el departamento de Vichada, con un área georreferenciada de dos mil novecientos treinta y dos hectáreas y seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (2.932 Has + 6.825 m2), asociado a los códigos catastrales 996240001000000060016000000000 y 995240001000000010463000000000, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-1069.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de solicitud de restitución:

Vinculado	Vínculo
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH	El predio presenta superposición para toda el área con PAREX por ÁREA EN EXPLORACION con las siguientes características: CONTRATO:0817, Contrato_n: CPE 2-2, CLASIFICACIÓN: ASIGNADA, ESTAD_AREA: EXPLORACION, OPERADOR:PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, opr abr:PAREX,area_ha: 296514,711383; LEYENDA: AREA EN EXPLORACION.
Agencia Nacional de Minería – ANM	El predio presenta superposición total con Áreas Estratégicas Mineras BLOQUE 201 con las siguientes características y vigencia julio del 2022: gml_id: Areas_Estrategicas_Mineras.78, id: 603; area_ha:16432140,8428; fecha_de_p: 2012-07-06, descripción: RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 (MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ANM 032 DE MARZO 15 DE 2016 - DIARIO OFICIAL 49.876 DE 17 DE MAYO DE 2016 - INCORPORADO 23/05/2016) - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIA, nombre: AEM - BLOQUE 201 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA ESPECIFICA - BLOQUE 201, Departamentos: Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada; municipios: BARRANCOMINAS, CACAHUAL (Cor. Departamental), CARURÚ, CRAVO NORTE, CUMARIBO, EL RETORNO, INÍRIDA, LA PEDRERA (Cor. Departamental), LA PRIMAVERA, LA VICTORIA (Pacoa) (Cor. Departamental), MAPIRIPÁN, MIRAFLORES, MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor) El predio presenta superposición total con Áreas Estratégicas Mineras BLOQUE 3 con las siguientes características y vigencia julio del 2022: gml_id:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

	Areas_Estrategicas_Mineras.129, id: 575; area_ha:21706846,684; fecha_de_p: 2012-07-06, descripcion: RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de, nom,bre: AEM - BLOQUE 3 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 3, Departamentos:Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada; municipios: BARRANCOMINAS, CACAHUAL (Cor. Departamental), CARURÚ, CRAVO NORTE, CUMARIBO, EL RETORNO, INÍRIDA, LA PEDRERA (Cor. Departamental), LA PRIMAVERA, LA VICTORIA (Pacoa) (Cor. Departamental), MAPIRIPÁN, MIRAFLORES, MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor) (Cor. Departamental), BARRANCOMINAS, CACAHUAL (Cor. Departamental), CARURÚ, CRAVO NORTE, CUMARIBO, EL RETORNO, INÍRIDA, LA GUADALUPE (Cor. Departamental), LA PEDRERA (Cor. Departamental), LA PRIMAVERA, LA VICTORIA (Pacoa) (Cor. Departamental), MAPIRIPÁN, MIRAFLORES, MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor) (Cor. Departamental), MITÚ, MORICHAL (Morichal Nuevo) (Cor. Departamental), OROCUÉ, PACOA (Cor. Departamental), PANÁ-PANÁ (Campo Alegre) (Cor. Departamental), PAPUNAU (Cor. Departamental), PAZ DE ARIPORO, PUERTO CARREÑO, PUERTO COLOMBIA (Cor. Departamental), PUERTO GAITÁN, SAN FELIPE (Cor. Departamental), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, SAN LUIS DE PALENQUE, SANTA ROSALÍA, SOLANO, TARAIRA, TRINIDAD, YAVARATÉ (Cor. Departamental).
Corporinoquia	Según el cruce cartográfico y el informe de georreferenciación de la URT el predio presenta colindancia con cuerpos de agua Caño La Balsa y Caño Elvita, por lo que se realizó la respectiva consulta a la CORPORINOQUIA mediante DTB2-202203536; se obtiene respuesta mediante oficio YO.2022.13073 el día 15/09/2022; con relación a la franja de protección de los Caños la Balsa y Elvita: no se han priorizados estas fuentes hídricas para realizar los estudios de acotamiento de ronda hídrica como lo define el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 y la GUIA TECNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RODAS HIDRICAS EN COLOMBIA- MADS 2018.
(...), CC No. (...)	Compró al solicitante el predio reclamado al señor (...) en el año 2005. Compraventa elevada a escritura pública No. 8772 del 7 de septiembre de 2005 y registrada en la anotación No. 6 del FMI 540-1069.
Fercubicor S C S	Anotación No. 11 del FMI 540-1069, el predio pasó a ser de propiedad de FERCUBICOR S C S, mediante constitución de Sociedad Comercial en Comandita Simple.

OCTAVO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.
- **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBÉN–⁴,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas naturales vinculadas en precedencia. Información que puede ser consultada

⁴ notificaciones.Juridica@ProspeidadSocial.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

por dicha entidad, entre otras, en la Base de Datos Nacional Consolidada, certificada y avalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá D.C. (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá D.C. (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Vichada**, principalmente en el municipio de **Santa Rosalía (Vichada)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

UNDÉCIMO: Ordenar a la **UAEGRTD** que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar a este despacho la Identificación y/o Caracterización del señor **Carlos Fernando Cubillos Ruiz**, identificado con C.C. No. 2.941.427 y sus respectivos datos de contacto (número telefónico y correo electrónico).

DUODÉCIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal **“c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá D.C. (UAEGRTD)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁵ y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato *“shapelife”* del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

- Se **advierte** a la **UAEGRTD** que los informes solicitados deben ser remitidos en formato de Word o de Excel. Lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato

⁵ Jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co ; dirección.general@agenciadetierras.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

PDF, pero no de muy buena calidad. Aparentemente los mismos corresponden a una digitalización de unas copias impresas disminuyéndose de una manera ostensible la calidad de su contenido.

DECIMOCUARTO: Solicitar al **Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Bogotá D.C. (UAEGRTD)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, exporte a archivos en extensión “.KMZ” o “.KML” los “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. **Deberá** cargar los archivos con la extensión “.KMZ” o “.KML” directamente al Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOQUINTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante al abogado (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – Territorial Bogotá D.C. —UAEGRTD—, quien actuará con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **00031** de 24 de enero de 2023, en los términos y facultades otorgadas por la solicitante.

DECIMOSEXTO: Solicitar al abogado (...) funcionario de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá D.C. (UAEGRTD)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital del Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID **12096**.

Parágrafo: El abogado (...), dentro del término otorgado, deberá **realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*” relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSÉPTIMO: Conforme lo consagra el artículo 38 del Código General del Proceso se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosalía (Vichada)**, a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras a las personas que actualmente se encuentren en el predio solicitado en restitución ejerciendo actos de señor y dueño en calidad de propietarios, poseedores, ocupantes, etc. y que manifiesten reclamar algún derecho sobre el predio cuya restitución se solicita. Se concede un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.

En el acta de notificación **deberá** registrar en detalle la información de identificación e información de contacto (correo electrónico, dirección de domicilio, celular, etc.).

Parágrafo: Advertir sobre la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de restitución de tierras a una acción constitucional y el carácter urgente con que debe tratarse a la presente comisión

➤ **Por secretaría, librar** Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

DECIMOCTAVO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMONOVENO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Santa Rosalía (Vichada)** y al **Personero Municipal de Santa Rosalía (Vichada)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

VIGÉSIMO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hom bres	Muje res	Solicit ante interse xual	Solicita nte sin informa ción sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodescen dientes	Indíge nas	Pueb los rom o gitan o	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin informa ción grupo étnico
1							1						1	

VIGÉSIMO PRIMERO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: *«De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»*; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁶, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO TERCERO: Se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000100

advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las *“providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”*; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

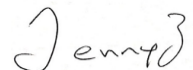
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

07/02/2023



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.